



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 1 8 7 0 1 DIC. 2014 )

**“Por medio de la cual se autoriza al señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se autoriza la ampliación de las mismas y se adoptan otras determinaciones”**

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial, mediante Auto N° 454 de septiembre de 15 de 2014, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD identificado con la cedula de ciudadanía No. 990.350 de Zambrano (Bolívar), en calidad de propietario del bien inmueble denominado Punta Gilbert, ubicado en la Isla de Barú, sector la Coquerita en Jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día tres (03) de octubre de 2014 al señor GILBERTO JOSE MULFORD RONCALLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.160.915 de Cartagena en calidad de apoderado del señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD identificado con la cedula de ciudadanía No. 990.350 de Zambrano (Bolívar), en los términos del poder conferido.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de cinco (5) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 018 del 16 de octubre de 2014 en el cual conceptúa que es VIABLE las actividades de adecuación, reposición o mejora de los dos muelles de acceso al predio Punta Gilbert y un bohío ubicado encima de uno de los muelles en mención, pero NO ES VIABLE la ampliación de los mismos dado que no se ajusta a la normatividad ambiental vigente y reglamentaria del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos:

WZ

"Por medio de la cual se autoriza al señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se autoriza la ampliación de las mismas y se adoptan otras determinaciones"

### "CONCEPTO"

Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 454 del 15 de septiembre de 2014, en lo que respecta a la elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a las obras de reparación de dos muelles preexistentes en forma de "T", infraestructuras de acceso al predio denominado Punta Gilbert, solicitud realizada por el propietario del bien inmueble, el señor Gilberto Enrique Álvarez Mulford, el cual incluye la reparación de las dos infraestructuras que se encuentra medianamente destruidas por los fenómenos naturales que se presentan en el sector, estructuras ubicadas en las coordenadas geográficas 75°41'22,961"W 10°9'3,62"N del muelle principal y 75°41'23,676"W 10°9'1,522"N del muelle secundario o de servicio.

De acuerdo al estudio de análisis multitemporal anexo al concepto y según el último inventario de muelles realizado por el PNN CRSB en el año 2012 se corrobora que las estructuras de acceso en estudio son preexistentes.

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, realizado el respectivo análisis multitemporal y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas se consideran **VIABLE EN SU REPARACION Y MANTENIMIENTO**, lo cual es permitido de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; pero **NO ES VIABLE SU AMPLIACION**, dado que la solicitud de ampliación no se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente y la reglamentación del PNN CRSB, ya que en la propuesta de solicitud presenta la reparación de la obra con las medidas del muelle principal existente y la ampliación según plano aportado, por lo que se reitera la no viabilidad de su ampliación.

**Las obras autorizadas y permitidas en su reparación en el presente concepto con sus respectivas dimensiones preexistentes son:**

- ❖ Reposición y Mejora de seis (6) pilotes inclinados en el muelle de servicio y cuatro (4) pilotes en el muelle principal por tubos metálicos rellenos de concreto con madera empotrada, forrados por tubos de PVC.
- ❖ Reposición de las vigas de amarre que se encuentren en mal estado.
- ❖ Reposición de tablonces en mal estado de la cubierta en madera.
- ❖ Reposición de las comamusas y tomillería de acero inoxidable.
- ❖ Reparación del kiosco

El muelle principal soportado en 24 pilotes, el sendero está construido por dos estructuras, una en concreto de 6.50 m x 1.0 m y otra en madera soportada por pilotes de tubos de PVC rellenos de concreto de 6.20 m x 1.54 m unido a una plataforma final: 8.10 m x 1.60 m; lo que equivale un Área de 29.008 m<sup>2</sup>, más la plataforma donde se encuentra el kiosco 7.94 m<sup>2</sup>. para un Área total de 36.94 m<sup>2</sup>. (Ver figura N° 3). El muelle secundario o de servicio soportado en 16 pilotes de PVC rellenos de concreto presenta un sendero de acceso de 7.85 m x 1.30 m y una plataforma final de 6.80 m de largo por 1.80 m de ancho; que corresponde a un Área total de 22.44 m<sup>2</sup>; (Ver figura N° 3), con lo cual se conservará el área ocupada en la actualidad por estas estructuras de acceso, el cual incluye el voladizo normal y la guardera que poseen este tipo de infraestructuras, las cuales deben quedar por encima del nivel de más alta marea entre 40 - 50 cm.

De conformidad con lo antes expuesto, se tendrá en cuenta las siguientes recomendaciones:

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a la existente.

Para el desarrollo de la reparación de los dos muelles se recomienda cumplir con lo siguiente:

1. Se debe extraer en su totalidad los escombros que se generen por las actividades de remodelación y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental o un sitio que no afecte al medio natural.
2. Para esta remodelación no se permite el ingreso de maquinaria ni el uso de materiales provenientes de las islas o del área marina protegida (Parque Nacional), tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.
3. Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
4. Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un área de influencia del PNNCRSB, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como esta.
5. Durante las labores de mantenimiento se deberá realizar un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos de los ecosistemas presente, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

**"Por medio de la cual se autoriza al señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se autoriza la ampliación de las mismas y se adoptan otras determinaciones"**

6. *El bosque de manglar que se encuentra alrededor de la infraestructura a reparar debe permanecer intacta, no se permite la tala de este ecosistema para la reparación del muelle."*

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada debe darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de muelle en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

El Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al predio "PUNTA GILBERT" donde se realizarán las obras para lo cual deberá cancelar el valor correspondiente en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades, que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en los artículos octavo, décimo y décimo séptimo la Resolución 0235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$119.344)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que el permiso que se otorga para realizar las obras de reparación y mantenimiento mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición de dos muelles de acceso al predio PUNTA GILBERT y de un bohío ubicado sobre uno de los muelles en mención, de acuerdo a las dimensiones y características descritas en el concepto técnico No. 018 del 16 de octubre de 2014 y la NO VIABILIDAD para la ampliación de los mismos de acuerdo al concepto técnico en mención.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD identificado con la cedula de ciudadanía No. 990.350 de Zambrano (Bolívar), para adelantar las siguientes actividades:

"Por medio de la cual se autoriza al señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se autoriza la ampliación de las mismas y se adoptan otras determinaciones"

1. Reposición y Mejora de seis (6) pilotes inclinados en el muelle de servicio y cuatro (4) pilotes en el muelle principal por tubos metálicos rellenos de concreto con madera empotrada, forrados por tubos de PVC.
2. Reposición de las vigas de amarre que se encuentren en mal estado.
3. Reposición de tablonés en mal estado de la cubierta en madera.
4. Reposición de las cornamusas y tornillería de acero inoxidable.
5. Reparación del kiosco (Bohío)

**Parágrafo primero:** La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico No. 018 del 16 de octubre de 2014, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

**Parágrafo segundo:** El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- NO AUTORIZAR** al señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD identificado con la cedula de ciudadanía No. 990.350 de Zambrano (Bolívar), a realizar obras de ampliación a los muelles de acceso al predio PUNTA GILBERT ni al bohío ubicado en uno de ellos, dado que no se ajusta a lo permitido por la normatividad ambiental vigente y la reglamentación del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD identificado con la cedula de ciudadanía No. 990.350 de Zambrano (Bolívar), debe cancelar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$119.344)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

**Parágrafo primero:** La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

**Parágrafo segundo:** Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido de la presente Resolución al señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ

"Por medio de la cual se autoriza al señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD a realizar la adecuación, reposición o mejora de unas infraestructuras existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se autoriza la ampliación de las mismas y se adoptan otras determinaciones"

MULFORD identificado con la cedula de ciudadanía No. 990.350 de Zambrano (Bolívar), propietario del predio Punta Gilbert o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

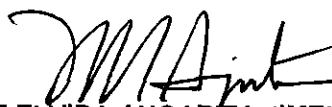
**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los **0 1 DIC. 2014**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Beth Mora Martínez

